Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de noviembre de 2014.

VISTOS:

La impugnación extraordinaria deducida a fojas 194-199/vuelta por el defensor público Marcos Aníbal Ponce contra la sentencia 1.127/2014, registro de la Oficina Judicial de la Circunscripción Esquel.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el fallo citado, la Cámara en lo Penal de Esquel confirmó las sentencias condenatorias 485/2014 y 670/2014 dictadas contra el acusado A. R. G., como coautor del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para disparo no pudo ser acreditada (artículos 45 y 166 inciso 2 párrafo 3 del Código Penal), por el hecho ocurrido el día 24/09/2012 en la ciudad de Esquel en perjuicio de F. Q.. Con ello, la Cámara ratificó la pena de tres años y diez meses de prisión impuesta a G., así como la declaración de reincidencia a su respecto.

Que el defensor interpuso impugnación extraordinaria contra esta sentencia, en los términos de los artículos 25, 330 inciso 3, 375,

///

376 inciso 5, 382, y concordantes, del Código de Procedimiento Penal.

Que en su recurso, el letrado alega que el voto del juez Víctor Sarquís carece de fundamentación individual (artículos 169 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y 25 CPP), ya que en varios pasajes de su razonamiento se remite a lo expresado por sus colegas -en particular la jueza Carina Estefanía-.

Que, para ello, la parte cita textualmente diversos tramos del voto cuestionado (páginas 32, 37, 38, 40 y 43 de la sentencia de impugnación), y afirma que estas remisiones coartan el derecho del imputado de confrontar los argumentos que componen la sentencia, y cercenan su defensa en juicio.

Que mediante citas de doctrina y jurisprudencia que estima aplicables al caso, el recurrente considera que este defecto de la decisión constituye un motivo absoluto de impugnación formal, y que el propio procedimiento lo sanciona con la nulidad insanable del acto. Solicita, en consecuencia, que la Sala absuelva al acusado.

Que el rito exige que las impugnaciones sean fundadas, y dispone que la Sala rechace aquellas

///

que manifiestamente no cumplan tal requisito (CPP, artículos 382 y 385 séptimo párrafo).

Que la parte se limita a afirmar la existencia del agravio que sustenta su recurso, pero no lo acredita.

Que, en efecto, extracta de manera fragmentaria algunos párrafos del voto del juez Sarquís, pero soslaya el contexto del propio sufragio -cuya extensión representa la mitad de la decisión- y de la sentencia en su conjunto.

Que el recurrente tampoco desarrolla los aspectos a los que aluden las remisiones objetadas, no explica si se vinculan con puntos dirimentes o meramente tangenciales de la decisión, o en qué medida inciden en la solución del caso.

Que, en otras palabras, no demuestra por qué las remisiones que cuestiona implican la ausencia de fundamentación individual.

Que, en suma, la parte incurre en el mismo defecto que señala, y esa falencia en su actividad conspira contra la debida fundamentación de los remedios extraordinarios.

///

Que, por lo expuesto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR INADMISIBLE la impugnación extraordinaria de fs. 194-199/vuelta, con costas.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagiati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///